



ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

N°15

Acoge parcialmente recurso de reconsideración presentado por la Universidad Andrés Bello

En su 91a sesión, de 21 de septiembre de 2004, la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

La Guía aprobada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado para el desarrollo del proceso de acreditación institucional; los criterios de evaluación que establecen el marco para el análisis de tal proceso; el Acuerdo N° 441 de la Comisión, que establece normas para la presentación y evaluación de los recursos de reconsideración que se presenten ante la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado; el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 11, por el que la Comisión acreditó institucionalmente a la Universidad Andrés Bello; el recurso de reconsideración presentado por la Universidad Andrés Bello a fin de que la Comisión revise la extensión del plazo de acreditación institucional de la universidad sobre la base de los méritos demostrados por la institución en el proceso de evaluación, que incluye, en subsidio, un recurso jerárquico ante el Ministro de Educación; y el conjunto de antecedentes reunidos en el proceso de acreditación institucional de la universidad.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración la Universidad Andrés Bello ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo N° 441.
2. Que la Universidad Andrés Bello ha solicitado a la Comisión que se modifique el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 11, en el sentido de extender la vigencia de su periodo de acreditación hasta el 3 de agosto de 2009, sobre la base de los siguientes antecedentes:

a) Que, sin perjuicio de las debilidades descritas en el número 20 del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 11, el factor determinante que la institución identifica para fundar la decisión de la Comisión ha sido la vinculación de la universidad con Sylvan International Universities.

b) Que al tomar en consideración la naturaleza propietaria de la universidad, la Comisión ha incurrido en un ámbito ajeno a su competencia y ha faltado al marco de referencia que ha definido para el desarrollo del proceso de acreditación institucional.

c) Que no obstante lo anterior, acompaña una carta del Presidente de Laureate Education Inc., organismo que ha sucedido a Sylvan International Universities en la coordinación del consorcio internacional de universidades del que forma parte la Universidad Andrés Bello, en la que se explicita la decisión de Laureate Education Inc. de dejar la gestión de la universidad en manos de sus fundadores, y de no modificar el enfoque o la trayectoria del proyecto, enfatizando la autonomía con que operan las universidades que forman parte de la red universitaria que Laureate Education Inc. ha constituido.

La universidad agrega que hace suya la argumentación contenida en la señalada carta, destacando que los antecedentes proporcionados documentan por vez primera la relación que el Consorcio cultiva con sus instituciones, explicitan los principios básicos que rigen la asociación institucional con Laureate Education Inc. y fundan la estabilidad del propósito asociativo y la relevancia que Laureate Education Inc. otorga a la calidad e integridad académica.

3. Que los antecedentes presentados por la Universidad Andrés Bello han clarificado los compromisos adoptados por Laureate Education Inc. con la institución, y proporcionan una razonable garantía respecto de la estabilidad del proyecto institucional de la universidad, superando así la preocupación expresada en el acuerdo impugnado en orden a los potenciales riesgos para el proyecto institucional que se pudieran derivar de eventuales cambios en la propiedad de ésta.

4. Que lo señalado precedentemente justifica modificar la vigencia de la acreditación institucional de la Universidad Andrés Bello, ampliándola por un plazo más extenso que el establecido en el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 11. Con todo, dada la naturaleza de las observaciones contenidas en el número 20 del referido acuerdo, no resulta adecuado acceder plenamente a la solicitud de



la universidad debido a que es importante que ésta se haga cargo de tales observaciones dentro de un plazo más breve que el que expira el 3 de agosto de 2009.

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE PREGRADO
ACUERDA:**

1. Acoger parcialmente el recurso de reconsideración presentado por la Universidad Andrés Bello y, en consecuencia, modificar el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 11, en el sentido de que la Universidad Andrés Bello se encuentra acreditada en las áreas comunes de gestión institucional y docencia de pregrado, y en el área electiva de infraestructura y equipamiento, hasta el 3 de agosto de 2008.
2. Elevar los antecedentes al Ministerio de Educación a fin de que éste se pronuncie sobre el recurso jerárquico subsidiario presentado por la Universidad Andrés Bello, en lo que dice relación con la parte del recurso de reconsideración no acogida en el numeral precedente.
3. Hacer presente a la Universidad Andrés Bello que las obligaciones que le ha impuesto el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 11 se mantienen durante la vigencia del periodo de acreditación sin alteraciones.

**IVAN LAVADOS MONTES
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE PREGRADO**

**MARIA JOSE LEMAITRE
SECRETARIA TÉCNICA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE PREGRADO**